

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	09/06/2025 14:41	Fecha/hora resolución	09/06/2025 16:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001074
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000105-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Rollos de cinta para esterilizar a vapor, código 2-94-01-1260 (art.60 inciso d).		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000322 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	26/03/2025 20:56	NATALIA MARIA CAMPOS BERROCAL	QUALITY STORE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament
8122025000000321 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	26/03/2025 20:56	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, las empresas QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA (8122025000000322) y JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (8122025000000321), presentaron ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación dictado en la partida 1-Línea 1 de la Licitación Menor 2024LE-000105-0001101142, para la compra de "Rollos de cinta para esterilizar a vapor, código 2-94-01-1260 (art.60 inciso d).", promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

II.- Que mediante auto No.8052025000000660 de las doce horas cincuenta y nueve minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, esta División previno a la Administración licitante para que indicara si el acto final ha sido o no revocado, si el acto está en firme; así como si se han interpuesto recursos de revocatoria en contra del acto final. Dicha audiencia fue atendida en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario electrónico, según consta en el expediente digital de los recursos de apelación en SICOP.

III.- Que mediante auto No.8052025000000716 de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del siete de abril de de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a la CCSS y la empresa adjudicataria ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto que realicen las manifestaciones por escrito con respecto a los alegatos formulados por la empresa apelante y ofrezcan las pruebas que consideren oportunas. Dicha audiencia fue atendida por ambas partes, mediante respuestas incorporadas en los formularios electrónicos del SICOP.

IV.- Que mediante auto No. 8052025000000848 de las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del treinta de abril de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la CCSS y a las empresas apelantes, a efecto que se refieran a los argumentos señalados contra su propuesta en las respuestas a las audiencias iniciales y ofrezca la pruebas que consideren oportunas. Dicha audiencia fue atendida por las empresas apelantes y la CCSS, mediante respuesta incorporada en los formularios electrónicos del SICOP.

V.- Que según lo establecido en el artículo 264 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante el RLGCP, se consideró que no era necesario otorgar otra audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite de los recursos se tenían todos los elementos necesarios para su resolución

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000322 - QUALITY STORE SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO INTERPUESTO. Como punto de partida, resulta importante referirse acerca de las facultades que goza esta División para conocer del recurso interpuesto, ello con el fin de aclarar su competencia con respecto al conocimiento de recursos de frente a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP).

Con base en lo anterior, el artículo 60 de la LGCP establece que la CCSS puede acudir al procedimiento de licitación menor para adquirir implementos médico-quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos; independientemente del monto.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 inciso c) de la LGCP, esta Contraloría General ostenta la competencia para conocer el recurso de apelación -tratándose de lo regulado en el artículo 60 inciso d)- cuando la adjudicación alcance el umbral previsto para la licitación mayor, en caso contrario procede un rechazo de plano por inadmisibles.

En el caso particular, de conformidad con la información contenida en el SICOP, se tiene por acreditado que la CCSS promovió la Licitación Menor 2024LE-000105-0001101142 para adquirir "Rollos de cinta para esterilizar a vapor, código 2-94-01-1260 (art.60 inciso d)" de la LGCP, modalidad entrega según demanda, compra de cantidad indefinida, con un plazo de un (1) año con opción de prórroga de tres (3) años, con una estimación total de \$294,071,856.00. (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]/ Descripción del procedimiento / Tipo de modalidad / [8. Entrega] / Detalle de entrega-[F. Documento del Pliego de condiciones]-No 2 - Pet. 2616988_2-94-01-1260 / 05- Pet. 2616988_2-94-01-1260.pdf (0.22 MB)). El acto de adjudicación recayó en la empresa Abba Care Medical Sociedad Anónima, por un monto de \$1,69, modalidad según demanda para un monto total referencial de \$95.316,00. anual.

Ahora bien, a efecto de determinar la competencia de este órgano contralor en las contrataciones que corresponden a licitaciones menores de ejecución según demanda, la regla que prevalece sería que al ser de cuantía inestimable se debe equiparar a una licitación mayor de acuerdo con los artículos 55 de la LGCP y 143 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGP).

A partir de lo expuesto, **al no encontrarse alguna autolimitación de consumo impuesta por la propia Administración en el pliego de condiciones y al ser el procedimiento de cuantía inestimable**, es claro que se debe equiparar el procedimiento a una licitación mayor en los términos del artículo 55 de la LGCP y en consecuencia, esta Contraloría General sí ostenta la competencia para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA QUALITY STORE SOCIEDAD ANONIMA (partida-línea 1). Empaque secundario. Como punto de partida, se tiene para efectos de acreditar su legitimación, la empresa **apelante** alega la exclusión indebida de su oferta de menor precio, señalando falta de evidencia y análisis en los supuestos incumplimientos técnicos de su cinta y etiquetado empaque secundario. Sostiene que su cinta cumple técnicamente, verificado en análisis hospitalarios y un informe de laboratorio acreditado. Respecto al etiquetado del empaque secundario, alegan que el requisito era formal, intrascendente, y presentaron un compromiso de cumplimiento.

Por su parte, la **Administración** manifiesta que la muestra del empaque secundario de Quality Store no presentaba los impresos de fábrica requeridos en la ficha técnica, un incumplimiento trascendental que impide la correcta identificación y verificación del producto, y aclara que para este requisito de la muestra no se aceptaban cartas de compromiso.

Por su parte, la **adjudicataria** manifiesta falta de legitimación de la apelante por ser una oferta inelegible, indicando que la muestra de Quality Store presentó cuatro incumplimientos graves: cambio de color no uniforme, lixiviación (riesgo de contaminación y baja calidad), deficiente etiquetado del empaque secundario (que no admitía carta de compromiso para la muestra según el pliego), y mal rasgado de la cinta, afectando su aplicación y la esterilización.

Criterio de la División. En relación con los puntos discutidos, se debe considerar en primer término lo indicado por el pliego del concurso respecto del etiquetado de los empaques: "4- MUESTRAS: Presentar 6 a 12 rollos en el empaque primario original del fabricante. La muestra será analizada organoléptica y metrológicamente por los miembros de la Comisión, y a la vez se le realizarán pruebas para verificar las características por medio de autoclave de vapor (funcionamiento de la cita con sus indicadores) en diferentes centros médicos institucionales con las máquinas de autoclave a vapor que se utilizan actualmente en la CCSS. El empaque primario de las muestras debe ser de fábrica, en sobre plástico sellado de fábrica, con los mismos impresos de fábrica, donde se indique estabilidad del producto (fecha de vencimiento), número de referencia, número de lote, nombre de la casa fabricante y marca. **El empaque secundario de las muestras debe ser en cajas de cartón fuertes y resistentes que le den protección al producto en su transporte y almacenamiento, conteniendo de 10 a 20 rollos de empaque primarios, debidamente dispuestos para que no se deformen. Esta caja debe tener los siguientes impresos de fábrica en español:** 1. Nombre del producto, / 2. Casa fabricante, / 3. País de origen, / 4. Número de referencia, / 5. Número de lote, / 6. Instrucciones de usos, / 7. Fecha de vencimiento, 8. Dimensiones de la cinta, 9. Temperatura de almacenamiento y otras condiciones especiales de almacenamiento, / 10. Cantidad contenida, / 11. Libre de tóxicos, / 12. Libre de látex, / 13. Color al que cambia la franja que contiene el indicador químico después del proceso de esterilización, 14. Un solo uso. / En caso de que el oferente presente la muestra con impresos en idioma extranjero o etiqueta, deberá presentar carta de compromiso indicando que en caso de resultar adjudicado hará entrega del insumo con estricto apego a lo solicitado en la ficha técnica (se indica que si los impresos se presentan en idioma extranjero, estos deberán contar con la traducción). **No se aceptan cartas de compromiso para los datos que debe contener la etiqueta de la muestra, ya que se no se pueden verificar en el momento del análisis de las muestras. La presentación de las muestras es indispensable dado que se trata de artículos destinados a la preservación de la salud de la población, donde la verificación de las especificaciones contra la muestra que se presenta es necesaria para la adquisición de un producto de máxima calidad sin ningún riesgo para la salud.**" (lo resaltado es propio) (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-[F. Documento del Pliego de condiciones]-No 7-Ficha Técnica 2-94-01-1260 V0040-FT 2-94-01-1260 V0040.pdf (0.23 MB))

En relación con el análisis de la oferta la Administración en fecha 03 de enero de 2025 hizo la prevención de subsanar el tema del empaque secundario, subsanación número 848537, en la cual le solicitaba al recurrente que aportará- en lo que interesa: “*Subsanación administrativa, técnica y financiera – Quality Store / Estimado Proveedor./ De acuerdo al artículo 50 de la L.G.C.P. y 134 del R.L.G.C.P. se solicita subsanar lo siguiente: [...] INDICAR EL COMPROMISO DE: EMPAQUE SECUNDARIO: En cajas de cartón fuertes y resistentes que le den protección al producto en su transporte y almacenamiento, debidamente dispuestos para que no se deformen. / Esta caja debe tener los siguientes impresos de fábrica con lo siguiente: 1. Nombre del producto, / 2. Casa fabricante, / 3. País de origen, / 4. Número de referencia, 5. Número de lote, / 6. Instrucciones de usos, / 7. Fecha de vencimiento, / 8. Dimensiones de la cinta, / 9. Temperatura de almacenamiento y otras condiciones especiales de almacenamiento, / 10. Cantidad contenida, / 11. Libre de tóxicos, / 12. Libre de látex, / 13. Color al que cambia la franja que contiene el indicador químico después del proceso de esterilización, / 14. Un solo uso. / El oferente debe indicar en su oferta el tipo de empaque que está ofreciendo especificando la cantidad por caja. SUBSANAR....” (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-Resultado de la solicitud de Información-Consultar-Listado de solicitudes de información-Nro. de solicitud-848537)*

Es por esa razón que, la empresa apelante mediante respuesta número 705202500000119 a subsanación número 848537 indica que presenta, una carta de compromiso documento denominado “Respuesta Subsane” en donde en el punto 5 manifiesta que: “ (...) 5. Indicar el compromiso de: o Empaque secundario: **nos comprometemos con presentar un empaque secundario que conste de cajas de cartón fuertes y resistentes que le den protección al producto en su transporte y almacenamiento, debidamente dispuestos para que no se deformen. El empaque secundario contiene 12 (doce) unidades de empaque primario. La caja tendrá la siguiente información impresa de fábrica: [...]**” (Lo resaltado es propio) (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-Resultado de la solicitud de Información-Consultar-Listado de solicitudes de información-Nro. de solicitud-848537-Número de documento de respuesta a la solicitud de información-705202500000119)

Asimismo, se tiene que la apertura de muestras por parte de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Insumos para Sala de Operaciones se efectuó a las 11:15 horas del 13 de enero de 2025, en presencia de los representantes designados por las empresas oferentes, con excepción CR MEDICA, quien estuvo ausente, y la muestra de Enlace Dental que no se analiza ya que no subsanó los documentos técnicos; en cuanto al documento de observaciones de los oferentes en lo que interesa, la empresa apelante indica que: “1. Los empaques secundarios no traen impresos de fábrica, sino etiquetas. La comisión indica que su interpretación es que se trata de una “etiqueta de fábrica” y no se presenta carta de compromiso. 2. No se revisa empaque primario según requisitos del punto 7 de la ficha”, por su parte, la empresa ABBA CARE indica que- en lo que interesa: “ Quality: NO presenta empaque secundario con sus impresos según lo solicitado en el pliego de condiciones. [...]” (ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-Partida 1-Posición 4-[Información de la oferta]-Verificación-No cumple-[Archivo adjunto]-Número 11-12- ACTA APERTURA DE MUESTRAS-1.ACTA APERTURA DE MUESTRAS.pdf (1.87 MB)OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES- 2.OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES.pdf (2.89 MB)-)

Al analizar las muestras presentadas por la empresa Quality, en el informe de recomendación de adjudicación, mediante documento formato PDF “RECOMENDACION (sic) TECNICA (sic) PARTE 2”, que realiza la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Sala De Operaciones, señala que: “**NO CUMPLE EN EL EMPAQUE SECUNDARIO NO TIENE IMPRESOS DE FABRICA (sic) LO CUAL ES TRASCENDENTAL YA QUE NO PERMITE IDENTIFICAR EL PRODUCTO**” (ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-Partida 1-Posición 5-[Información de la oferta]-Verificación-No cumple-[Archivo adjunto]-Número 3- RECOMENDACION TECNICA PARTE-R.T PARTE 2 OFERTAS 5 A 8 FINAL.pdf (527.99 KB)).

Para el análisis del caso, se tiene que la oferta presentada por la empresa apelante fue desestimada técnicamente siendo que no cumple con los impresos de empaque secundario del implemento requerido, específicamente por las condiciones del etiquetado; toda vez que al momento de analizar la muestra la Administración encontró que los impresos del empaque secundario no venían con las muestras aportadas indicando que esto no les permitirá identificar el producto y sin ella no queda evidencia de la procedencia o contenido en el empaque y al no estar los datos impresos directamente sobre el empaque secundario, manifiesta que no se pueden verificar con claridad por los usuarios finales en el uso de este insumo en los servicios, lo cual es un aspecto técnico trascendental para verificar el producto.

Al efecto si bien la apelante presenta como prueba algunas fotografías y artes del producto ofertado, no ha alegado que el incumplimiento resulte intrascendente respecto de la verificación que debe realizar la Administración de las condiciones y características de los impresos del empaque en cuestión, con lo cual no se ha demostrado que el incumplimiento señalado resulte intrascendente.

Sobre este punto, debe recordarse también que el pliego constituye una norma de acatamiento obligatorio, que en relación con las muestras señala que-en lo que interesa: “*El empaque secundario de las muestras debe ser en cajas de cartón fuertes y resistentes que le den protección al producto en su transporte y almacenamiento, conteniendo de 10 a 20 rollos de empaque primarios, debidamente dispuestos para que no se deformen. Esta caja debe tener los siguientes impresos de fábrica en español:[...] No se aceptan cartas de compromiso para los datos que debe contener la etiqueta de la muestra, ya que se no se pueden verificar en el momento del análisis de las muestras. La presentación de las muestras es indispensable dado que se trata de artículos destinados a la preservación de la salud de la población, donde la verificación de las especificaciones contra la muestra que se presenta es necesaria para la adquisición de un producto de máxima calidad sin ningún riesgo para la salud.*”, aspecto que no logra desacreditar el apelante con su argumento, ya que si bien señala que el pliego no solicita que los datos para el empaque secundario sean impresos, y que aporta carta de compromiso, olvida que el pliego si es claro en las condiciones de estas exigencias cartelerias. (lo resaltado es propio) (Sobre este tema puede observarse la Resolución No.R-DCP-SICOP-00523-2024 del 12 de marzo de 2024 de las 13:35 horas (pág.4),R-DCP-SICOP-00449-2024 del 02 de marzo de 2024 de las 14:45 horas).

En consecuencia, la parte recurrente no logra acreditar de qué manera la presentación de artes y una carta de compromiso equivale al cumplimiento del requisito específico del pliego, que exigía la muestra del empaque secundario con impresos de fábrica para su debida verificación. La argumentación de la apelante omite explicar cómo la Administración podría realizar la inspección física sobre la muestra misma con base en una promesa de cumplimiento futuro. Al no desvirtuar el incumplimiento, prevalece la actuación administrativa, que se ampara en la necesidad de una estricta observancia de las condiciones del pliego.

Correspondía a la parte recurrente la carga de la prueba para desvirtuar la trascendencia del incumplimiento formal. Para ello, debió acreditar, mediante un análisis técnico y razonado, que la presentación de la muestra del empaque secundario sin los impresos de fábrica era intrascendente en función de la naturaleza del objeto, el tipo de empaque o los riesgos asociados a su manipulación. La apelante no aportó dicha fundamentación que demostrara por qué el requisito era irrelevante o innecesario, omitiendo así su deber procesal de sustentar la

supuesta intrascendencia del defecto señalado por la Administración. Si la parte recurrente consideraba que, por la naturaleza del objeto contractual, una carta de compromiso era suficiente para cumplir el requisito del empaque secundario, el momento procesal oportuno para plantear esa disconformidad era mediante el recurso de objeción al pliego de condiciones. Al no haber ejercido dicha potestad en la etapa correspondiente, el requisito cartelario adquirió firmeza y se consolidó como una condición vinculante para todos los oferentes.

Finalmente, la argumentación de la parte recurrente no logra demostrar cómo su propuesta de cumplimiento salvaguarda la potestad de la Administración para verificar físicamente la muestra, según lo exigido en el pliego de condiciones. La apelante omite realizar un ejercicio de fundamentación que permita concluir de manera fehaciente que su incumplimiento formal es intrascendente o que el análisis de la Administración fue erróneo. Al no acreditar estos extremos, su alegato resulta insuficiente para desvirtuar la legalidad y el fundamento del acto de exclusión que se impugna, por lo que se procede a declarar **sin lugar** el recurso presentado por falta de fundamentación y se omite pronunciamiento sobre otros extremos del recurso en razón que su abordaje no causaría una condición distinta en la inelegibilidad de su oferta.

Recurso 812202500000321 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

IV. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (partida-línea 1). Informe de análisis del fabricante. Como punto de partida, para efectos de acreditar su legitimación, la empresa **apelante** alega un error material de digitación en su certificado de análisis, que indicó "indicador OE" en lugar de "indicador a vapor" y estima que el producto cumple técnicamente, como demuestran pruebas de campo realizadas en los cuatro hospitales (Hospital Dr. Rodolfo Carit, Hospital México, Hospital Blanco Cervantes y Hospital de niños) y en otras secciones del mismo certificado de análisis donde se indica "cinta a vapor".

La **Administración** señala en la audiencia inicial que pese a que le hicieron una solicitud de subsanación, la empresa apelante presentó un informe de análisis que indicaba un producto para "Óxido de Etileno" (OE) y no para "vapor" como se requería, según lo solicitado en la ficha técnica para autoclave a vapor, lo cual es un incumplimiento trascendental. La Administración argumenta que es responsabilidad del oferente la revisión de los documentos y que, al no atenderse la prevención correctamente, caducó la facultad de subsanación.

De seguido, la **adjudicataria** argumenta falta de legitimación de la recurrente por presentar una oferta inelegible, sostiene que el certificado de análisis de laboratorio del fabricante aportado por JL MEDICAL indica "OE" (Óxido de Etileno) en lugar de "vapor", lo cual es un incumplimiento esencial y responsabilidad del oferente, no un simple error material del fabricante, asimismo, afirma que JL MEDICAL tuvo la oportunidad de subsanar este aspecto y no lo hizo correctamente, manteniendo el defecto.

Criterio de la División. En primer término, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Menor 2024LE-000105-0001101142 para la compra de "Rollos de cinta para esterilizar a vapor, código 2-94-01-1260 (art.60 inciso d)"; siendo que en la partida-línea 1 del concurso, se presentaron once (11) ofertas entre las que se encontraban las de las empresas JL Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada, la empresa Quality Store Sociedad Anónima y Abba Care Medical, de dónde la Administración se decantó por adjudicar a esta última.

Así, en el pliego de condiciones publicado el 03 de diciembre de 2024, posterior a la modificación de adjuntos, entre estos documento formato PDF (Ficha Técnica 2-94-01-1260 V0040), se señaló que los oferentes debían presentar un informe de análisis, con las siguientes características: "**SE DEBE PRESENTAR CON LA OFERTA: / [...] 3-Informe de análisis emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante.** Este informe debe venir en español, ser original (o copia legible autenticada por notario público) y firmado por el Jefe de Control de Calidad del fabricante al pie de la firma. Poner el nombre de quien firma y en caso de venir en idioma extranjero, traer una traducción oficial de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores. Este certificado debe estar vigente al momento de presentar la oferta. / Este informe debe indicar: 1. Nombre del producto / 2. País de Origen / 3. Casa Fabricante / 4. Número de Lote / 5. Número de Referencia / 6. Estabilidad del producto o fecha de vencimiento. / 7. Material de fabricación del rollo: papel de celulosa de la cinta, adhesivo y carrete / 8. Tipo de indicadores químicos / 9. Libre de tóxicos / 10. Libre de látex / 11. Libre de plomo y metales pesados / 12. Adhesividad / 13. Dimensiones / 14. Temperatura de almacenamiento y otras condiciones ambientales requeridas para el almacenamiento. / 15. Color al que cambia la franja que contiene el indicador químico después del proceso de esterilización /16. Un solo uso. /17. Debe cumplir con las siguientes normas: - Norma ISO 11140 vigente o su equivalente. /- Norma INTE/ISO 15882 vigente o su equivalente." (lo resaltado no es del original) (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-[F. Documento del Pliego de condiciones]-No 7-Ficha Técnica 2-94-01-1260 V0040 FT 2-94-01-1260 V0040.pdf (0.23 MB))

En adición, el pliego de condiciones estableció que al insumo ofertado le serían practicadas pruebas organolépticas y pruebas de campo, siendo subsidiarias las de laboratorio en caso de duda, de manera tal que: "4- MUESTRAS: Presentar 6 a 12 rollos en el empaque primario original del fabricante. La muestra será analizada organoléptica y metrológicamente por los miembros de la Comisión, y a la vez **se le realizarán pruebas para verificar las características por medio de autoclave de vapor (funcionamiento de la cita con sus indicadores) en diferentes centros médicos institucionales con las máquinas de autoclave a vapor que se utilizan actualmente en la CCSS.** [...] 4-2-Tipo de pruebas que se van a realizar a las muestras: 4.2.1 Organolépticas: Las muestras serán analizadas organolépticamente por los miembros de la Comisión. Al referirse a las propiedades organolépticas, estas son las que se perciben con los órganos de los sentidos, como la textura, el color, consistencia, el tamaño, entre otros, según corresponda. Además, se utiliza el sistema métrico decimal, medidas de longitud, mediante instrumentos como: regla, lupa, centímetro, estereoscopio, según corresponda, para verificar el cumplimiento de las especificaciones del cartel y asegurar el acatamiento para la finalidad. Esta Comisión podrá disponer de las muestras entregadas en el concurso respectivo de tal forma, que las muestras sean utilizadas y verificadas en los centros de salud elegidos, para corroborar la calidad y funcionalidad del producto./ 4.2.2 Pruebas de Laboratorio u otros: No se requieren. En caso de que, durante el análisis organoléptico de cualquiera de las muestras, se presente duda razonable sobre la calidad y seguridad física y/o biológica del producto en cualquiera de sus partes, se solicitará enviar el artículo a un análisis especializado hecho por un laboratorio certificado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), que verifique y certifique los aspectos puestos en duda sobre las características del producto, todo este proceso con cargo al oferente./4.2.3 Responsable Técnico de realizar las pruebas y valorarlas: Les corresponde a los miembros de la Comisión Técnica realizar las valoraciones organolépticas según lo descrito líneas atrás. 4.2.4 Metodología utilizada en la aplicación de pruebas: a) Metodología para pruebas Organolépticas y metrológicas: Serán analizadas por parte de los miembros de la Comisión Técnica mediante pruebas organolépticas (vista, tacto, olfato), además de las pruebas metrológicas, se utiliza el sistema métrico decimal, según corresponda, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel y asegurar el acatamiento para cada insumo en particular, con la finalidad para la cual serán adquiridos de la siguiente forma: se verificará con literatura adjunta, catalogo (sic) y sitio web, certificados de tercera, registro de equipo material biomédico, informe de análisis, y el sentido de la vista y tacto una vez reconstituida la muestra del producto." (lo resaltado no es del original) (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-[F. Documento del Pliego de condiciones]-No 7-Ficha Técnica 2-94-01-1260 V0040 FT 2-94-01-1260 V0040.pdf (0.23 MB)). Asimismo, en el pliego de condiciones se estableció que el Sistema de Evaluación estaría conformado por los factores 90% precio, y, 10% manufactura nacional. (ver expediente-Ingreso del pliego de condiciones-[2. Sistema de Evaluación de Ofertas])

Ahora bien, en fecha 17 de diciembre de 2024, la empresa apelante presentó su plica, ofertando un insumo con país de origen China, fabricante: Anqing Kangmingna Packaging Co., Limited Marca: JL Medical, referencia: KMNST-1950. (ver expediente-[3. Apertura de ofertas]-Partida 1-Apertura finalizada-Consultar-Posición de ofertas 4-Detalle documentos adjuntos a la oferta-No 4-Oferta-Oferta JL-firmado.pdf).

Posteriormente la Administración, en fecha 03 de enero de 2025 procedió a realizar la subsanación correspondiente a la empresa apelante, donde le solicita por medio de subsane No.848536 de las 10:00 horas para que presente documentos técnicos, financieros y administrativos -en lo que interesa: "Estimado Proveedor./ De acuerdo al artículo 50 de la L.G.C.P. y 134 del R.L.G.C.P. se solicita subsanar lo siguiente: * Análisis Técnico. / Con el fin de continuar con el análisis técnico de la presente compra, se requiere que los oferentes participantes subsanen lo siguiente: JL MEDICAL: /SE DEBE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: / [...] / 3-Informe de análisis emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante. Este informe debe venir en español, ser original (o copia legible autenticada por

notario público) y firmado por el Jefe de Control de Calidad del fabricante al pie de la firma. Poner el nombre de quien firma y en caso de venir en idioma extranjero, traer una traducción oficial de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores. Este certificado debe estar vigente al momento de presentar la oferta./ Este informe debe indicar: 1.Nombre del producto / 2. País de Origen /3. Casa Fabricante / 4.Número de Lote / 5. Número de Referencia / 6. Estabilidad del producto o fecha de vencimiento. / 7. Material de fabricación del rollo: papel de celulosa de la cinta, adhesivo y carrete / **8. Tipo de indicadores químicos** / 9. Libre de tóxicos / 10. Libre de látex / 11. Libre de plomo y metales pesados / 12. Adhesividad / 13. Dimensiones / 14.Temperatura de almacenamiento y otras condiciones ambientales requeridas para el almacenamiento. / 15. Color al que cambia la franja que contiene el indicador químico después del proceso de esterilización / 16. Un solo uso. / 17. Debe cumplir con las siguientes normas: /- Norma ISO 11140 vigente o su equivalente. /- Norma INTE/ISO 15882 vigente o su equivalente [...].” (lo resaltado no corresponde al original) (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-Resultado de la solicitud de Información-Consultar-Listado de solicitudes de información-Nro. de solicitud-848536)

Asimismo, se tiene por visto que la apelante responde al subsane aportando la información requerida por la Administración en fecha 10 de enero de 2025 a las 20:54 horas número de documento 705202500000116, en donde indican-en lo que interesa: “10 de enero de 2025/JL-004-25/Caja Costarricense del Seguro Social/Gerencia de Logística/Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios/Área Gestión de Medicamentos/Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos /Estimados Señores/Análisis Técnico./JL MEDICAL:SE DEBE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: [...] **3-Informe de análisis emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante.** Este informe debe venir en español, ser original (o copia legible autenticada por notario público) y firmado por el jefe de Control de Calidad del fabricante al pie de la firma. Poner el nombre de quien firma y en caso de venir en idioma extranjero, traer una traducción oficial de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores. Este certificado debe estar vigente al momento de presentar la oferta./Este informe debe indicar: [...] celulosa de la cinta, adhesivo y carrete / **8. Tipo de indicadores químicos** / [...]. / **Aportamos informe de análisis según pliego de condiciones** / [...]” (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-Resultado de la solicitud de Información-Consultar-Listado de solicitudes de información-Nro. de solicitud-848536-Número de documento de respuesta a la solicitud de información-705202500000116)

Concordante con lo anterior, la apelante aportó con el subsane número de respuesta 705202500000116 de fecha 10 de enero de 2025 a las 20:54 horas como documento adjunto formato PDF denominado “Informe de analisis (sic)”, el cual contiene -en lo que interesa: “Fabricante: Anqing Kangmingna Packaging Co.,Ltd / País de origen: China. / Nombre del producto: Rollo de cinta para esterilizar a vapor. / Normas aplicadas: ISO 15882:2009 ISO 11140-6:2023 / Fecha de fabricacion (sic): 07/2024 / Fecha de vencimiento: 07/2028 / Número de Lote: 20240707 / Número de Referencia: KMNST-1950[...] Tipo de indicador: Debe ser de O.E. Es de O.E. Cumple [...] **Características generales: (...) Su uso es exclusivo con agente esterilizante a vapor y externo con indicador químico para el empaque de equipo médico / cumple (...) El indicador es tratado químicamente. Reacciona cambiando de color posterior al proceso de esterilización a vapor, este cambio es notorio visiblemente, garantizando el proceso / Cumple.**”, el cual, es firmado por el Jefe de control de calidad Fang Ling el 10 de diciembre de 2024. (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-Resultado de la solicitud de Información-Consultar-Listado de solicitudes de información-Nro. de solicitud-848536-Número de documento de respuesta a la solicitud de información-705202500000116-Número 3-Informe de analisis-Informe de Analisis.pdf [63853 MB])

En ese sentido, se tiene que la apertura de muestras por parte de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Insumos para Sala de Operaciones se efectuó a las 11:15 horas del 13 de enero de 2025, en presencia de los representantes designados por las empresas oferentes, con excepción CR MEDICA, quien estuvo ausente, y la muestra de Enlace Dental que no se analiza ya que no subsanó los documentos técnicos. En cuanto a las observaciones de los oferentes en lo que interesa, la empresa JL MEDICAL indica que: “CR MEDICA: en su empaque no indico (sic) su marca en ningún empaque”. (ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-Partida 1-Posición 4-[Información de la oferta]-Verificación-No cumple-[Archivo adjunto]-Número 11-12- ACTA APERTURA DE MUESTRAS-1.ACTA APERTURA DE MUESTRAS.pdf (1.87 MB)OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES- 2.OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES.pdf (2.89 MB)-)

Ahora bien, conforme lo indicado en el documento formato PDF “RECOMENDACION (sic) TECNICA (sic) PARTE 3”, donde la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Sala de Operaciones en sesión número 002 del 13 de enero de 2025, indica que: “Se realiza apertura de muestras y se envía a Centros Médicos algunas muestras para verificar el viraje en autoclaves.” (ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-Partida 1-Posición 4-[Información de la oferta]-Verificación-No cumple-[Archivo adjunto]-Número 3-RECOMENDACION TECNICA PARTE 3 - R.T PARTE 3 OFERTAS 9 A 12 FINAL.pdf (501.99 KB)).

Conforme las pruebas realizadas en el Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, se indica en el documento sin número de oficio o fecha en formato PDF denominado “PRUEBAS HOSPITAL DR. ADOLFO CARIT EVA”, ficha denominada “MATRIZ DE ANÁLISIS TÉCNICO ETAPA DE FORMALIZACIÓN” en la que se observa que el oferente JL MEDICAL, tiene la posición número 9, dentro de las características a evaluar, existe un enunciado que indica: “**2-Rollo de cinta cinta para uso exclusivo con agente esterilizante a vapor**”, en el cual se marca con un check que la empresa apelante cumple en la columna correspondiente. (ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-Partida 1-Posición 4-[Información de la oferta]-Verificación-No cumple-[Archivo adjunto]-Número 13-1.PRUEBAS HOSPITAL DR. ADOLFO CARIT EVA.pdf (12.27 MB))

Conforme las pruebas realizadas en el Hospital México por la funcionaria Msc. Marilyn Cortés C, Enfermera Quirúrgica, código 6608, se indica en el documento sin número de oficio o fecha en formato PDF denominado “PRUEBAS HOSPITAL MEXICO (sic)”, ficha denominada “MATRIZ DE ANÁLISIS TÉCNICO ETAPA DE FORMALIZACIÓN” en la que se observa que el oferente JL MEDICAL, tiene la posición número 9, dentro de las características a evaluar, existe un enunciado que indica: “**2-Rollo de cinta cinta para uso exclusivo con agente esterilizante a vapor**”, en el cual se marca con un check que la empresa apelante cumple en la columna correspondiente. (ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-Partida 1-Posición 4-[Información de la oferta]-Verificación-No cumple-[Archivo adjunto]-Número 14-2.PRUEBAS HOSPITAL MEXICO.pdf (6.35 MB))

Conforme las pruebas realizadas en el Hospital Nacional de Geriátria y Gerontología (Hospital Blanco Cervantes) por la funcionaria Licda. Diana Fernández Mayorga firmado en fecha 27 de enero de 2025, se indica en el documento sin número de oficio, en formato PDF denominado “PRUEBAS HOSPITAL BLANCO CERVANTES”, ficha denominada “MATRIZ DE ANÁLISIS TÉCNICO ETAPA DE FORMALIZACIÓN” en la que se observa que el oferente JL MEDICAL, tiene la posición número 9, dentro de las características a evaluar, existe un enunciado que indica: “**2-Rollo de cinta cinta para uso exclusivo con agente esterilizante a vapor**” en el cual se marca con un check que la empresa apelante cumple en la columna correspondiente. (ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-Partida 1-

Posición 4-[Información de la oferta]-Verificación-No cumple-[Archivo adjunto]-Número 15-3.PRUEBAS HOSPITAL BLANCO CERVANTES.pdf (1.48 MB)

Conforme las pruebas realizadas en el Hospital Nacional de Niños por el funcionario Roger Chavarria Campos, Jefe de Sala de operaciones, código 10115, se indica en el documento sin número de oficio o fecha en formato PDF denominado "PRUEBAS HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS", ficha denominada "MATRIZ DE ANÁLISIS TÉCNICO ETAPA DE FORMALIZACIÓN" en la que se observa que el oferente JL MEDICAL, tiene la posición número 9, dentro de las características a evaluar, existe un enunciado que indica: **"2-Rollo de cinta para uso exclusivo con agente esterilizante a vapor"** en el cual se marca con un check que la empresa apelante cumple en la columna correspondiente. (ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-Partida 1-Posición 4-[Información de la oferta]-Verificación-No cumple-[Archivo adjunto]-Número 16-PRUEBAS HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS 4.PRUEBAS HOSPITAL DE NIÑOS.pdf (1.45 MB))

Asimismo, conforme lo indicado en el documento formato PDF "RECOMENDACION (sic) TECNICA (sic) PARTE 3", donde la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Sala de Operaciones, se tiene que en sesión número 005-2025 de fecha 03 de febrero de 2025, se indica que: "Se revisan resultados de las pruebas de campo en los centros médicos", del mismo documento se desprende que en sesión 006-2025 de fecha 10 de febrero de 2025, la Comisión señala que: "Se emite recomendación técnica de ofertas", asimismo se tiene que en dicho documento se valoró la oferta de JL MEDICAL oferta No.9, en donde en lo que interesa dejo plasmado que: **"CARACTERISTICAS A EVALUAR / ESPECIFICACIONES/ 2-Rollo de cinta para uso exclusivo con agente esterilizante a vapor. / NO CUMPLE, EN CERTIFICADO DE ANALISIS SE REFIERE A OXIDO DE ETILENO COMO TIPO DE INDICADOR ES UN INCUMPLIMIENTO TRASCENDENTAL YA QUE SE SOLICITA QUE LOS INDICADORES SEAN PARA VAPOR Y NO PARA OXIDO DE ETILENO."** (ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-Partida 1-Posición 4-[Información de la oferta]-Verificación-No cumple-[Archivo adjunto]-Número 3- RECOMENDACION TECNICA PARTE 3 - R.T PARTE 3 OFERTAS 9 A 12 FINAL.pdf (501.99 KB)).

En concordancia con lo anterior, la Administración en el fundamento del acto final se indica que: "ACTA DE ADJUDICACIÓN / 2024LE-000105-0001101142 / RESULTANDO: 1-La realización del concurso: N° 2024LE-000105-0001101142, cuyo objeto es Rollos de cinta para esterilizar a vapor, código 2-94-01-1260 (art.60 inciso d). / 2-Solicitud de contratación SICOP número 0062024114200327 por la cantidad referencial de 56.400 unidades; justificación de la compra emitida por la unidad solicitante, perteneciente a dicho expediente electrónico./ 3- Análisis Administrativo: realizado por la Sub-Área de Insumos Médicos, en el cual se verificó que las empresas: [...], oferta #5 Quality Store Sociedad Anónima.[...] y oferta #12 Abba Care Medical Sociedad Anónima, cumplen administrativamente con el pliego cartelario; [...] 4- Recomendación técnica: La Comisión Técnica de Normalización y Compras de Sala de operaciones, en sesión ordinaria N° 006-2025 de fecha 10 de febrero del 2025, según número de secuencia 1607125, manifestó: [...] **Oferta N°9: presentada por JL MEDICAL, No cumple, con los requisitos técnicos solicitados en este concurso. No se recomienda técnicamente.** / Oferta N°12: presentada por ABBA CARE, CUMPLE, con los requisitos técnicos solicitados en este concurso por lo que se recomienda técnicamente..." / A continuación, se detallan los incumplimientos de las empresas que no se recomendaron técnicamente: [...] **JL Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Rollo de cinta para uso exclusivo con agente esterilizante a vapor. No cumple, en certificado de análisis se refiere a óxido de etileno como tipo de indicador. Es un incumplimiento trascendental ya que se solicita que los indicadores sean para vapor y no para óxido de etileno.**"... 3. Resultado del análisis. A partir del análisis de los resultados obtenidos en la Sección 2 de este estudio de razonabilidad, a continuación, se describe el resultado del estudio de razonabilidad para cada partida y línea: *Tabla 4. Resultado del estudio de razonabilidad./*

Oferente	Precio	Conclusión
JL Medical S.R.L.	\$1,61	Razonable
Quality Store S.A.	\$1,67	Razonable
Abba Care Medical S.A.	\$1,69	Razonable

*/[...]*CONSIDERANDO/De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Distribución de Competencias en los Procedimientos de Adquisición de la CCSS (artículo N°15 acuerdo primero, de la sesión N° 9385, celebrada el 17 de noviembre del año 2023), la Ley General de Contratación Pública (Ley 9986) y su Reglamento.NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: Abba Care Medical Sociedad Anónima.CÉDULA JURÍDICA: 3-101-290190CÓDIGO DEL PRODUCTO: /2-94-01-1260/OFERTA N°: 12." (Cuadro de elaboración propia)(ver expediente-Acto final-[Acto Final]-Fundamentación del acto).

Ahora bien, se tiene que la recurrente con la interposición del recurso de apelación, presentó una carta aclaratoria por parte del fabricante, la cual está certificada notarialmente, en donde la fábrica Anqing Kangmingna Packaging Co., Ltd. manifiesta que por un error de digitación, cuando se estaba generando el de análisis del producto Rollo de cinta para esterilizar vapor, lote n°20240707, referencia KMNST-1950, se consignó por error en el tipo de indicador "O.E", siendo lo correcto a vapor, como se indica en otras partes del certificado. Aclaran que el error se debió a que en la fábrica trabajan con diferentes tipos de rollos de cintas-tanto con indicador O.E, como a vapor; pero que en este caso, el rollo de cinta evaluado bajo el lote n° 20240707, referencia KMNST-1950 corresponde a vapor y no a O.E. (ver expediente - [4. Información del acto final] - Recursos de apelación tramitados por la CGR - Consultar - 8122025000000321-5. Documentos adjuntos y pruebas - Anexo 1 notariada-Adjunto N°1. Carta aclaratoria notariada.pdf)

Adicionalmente, la empresa recurrente aporta como sustento de su alegato un criterio técnico de el señor Mario José Sanchez Mena Profesional en Química, inscrito en el Colegio de Químicos, N.I 2875, en el que se refiere al informe de análisis aportado por la recurrente en donde indica que: " (...) 3. Después de estudiar la descripción y el cumplimiento indicado en el certificado de análisis de los rollos de cinta del fabricante Anqing Kangmingna Packaging Co.,Ltd se concluye que la cinta en cuestión cuenta con indicador químico de viraje por temperatura de esterilización a vapor, así como el indicador de óxido de etileno el cual no vira con cambios de temperatura, eso quiere decir que el indicador químico de viraje por temperatura es exclusivo para la esterilización a vapor, por lo tanto cumple con las especificaciones solicitadas por la ficha técnica." (ver expediente - [4. Información del acto final] - Recursos de apelación tramitados por la CGR - Consultar - 8122025000000321-5. Documentos adjuntos y pruebas - Número 9-Anexo 7-Adjunto N°7 CRITERIO TECNICO .pdf)

Respecto a los señalamientos de la Administración y la adjudicataria sobre el 'Informe de análisis del fabricante' aportado por la apelante en su respuesta (7052025000000116) a la prevención de subsanación (848536), es importante recordar que si bien los artículos 50 de la LGCP y 134 de su Reglamento establecen el mecanismo para la corrección de defectos bajo pena de caducidad, la eventual exclusión de una oferta o la no consideración de un documento por un error material requiere ineludiblemente que éste revista un carácter trascendente.

Como se puede observar, la empresa recurrente, en atención a la subsanación solicitada, aportó el informe de análisis del fabricante donde se indicaba "O.E." como tipo de indicador, en lugar del requerido "vapor", si bien esta discrepancia documental podría considerarse información no ajustada a lo solicitado, resulta determinante que la propia Administración no se limitó a una revisión formal del informe, sino que, procedió a enviar las muestras a cuatro centros hospitalarios para su evaluación, como consta en los documentos adjuntos al informe de recomendación de adjudicación (0702025114200196) de fecha 12 de febrero de 2025. En donde en todas las pruebas realizadas en los autoclaves de los hospitales clase A, se verificó el cumplimiento del insumo (rollos de cinta para esterilizar a vapor) en los autoclaves institucionales.

Por lo cual, se constata que la Administración fundamentó el incumplimiento de la oferta en un análisis documental, según lo estipulado en la ficha técnica. No obstante, de manera simultánea, los resultados de las pruebas funcionales que se remitieron y ejecutaron en los centros hospitalarios demostraron que el producto era apto para el uso requerido de esterilización a vapor. Por lo que, la decisión de exclusión se sustentó en la revisión formal, omitiendo una valoración integral que ponderara los resultados favorables obtenidos en las verificaciones prácticas, evidenciando así una falta de articulación entre los distintos elementos de análisis.

Por su parte, la recurrente aporta prueba que consiste en una carta aclaratoria del fabricante y un criterio técnico que sustentan la existencia de un error material, aunado a los resultados favorables de las pruebas funcionales, genera una duda razonable sobre el análisis que fundamentó la exclusión. Dicha circunstancia evidencia la inconsistencia entre la revisión formal del informe y el cumplimiento demostrado por el producto en las pruebas de los centros médicos.

En virtud de lo expuesto, estima este órgano contralor que la Administración poseía elementos de juicio que reflejaban una contradicción: por una parte, una incorrección formal en un documento y, por otra, los resultados favorables de las pruebas funcionales que ella misma gestionó en los centros hospitalarios. Al fundamentar la exclusión de la oferta apelante únicamente en el defecto documental, sin analizar ni ponderar de forma integral la evidencia técnica que demostraba la aptitud del producto, se incurrió en un vicio en el motivo del acto final, lo que invalida la declaratoria de inelegibilidad.

Así, el único motivo de disconformidad al respecto por parte de la Administración, es que el informe de análisis aportado por la recurrente no cumplió con elemento formal (Tipo de indicador- O.E y no a vapor), sin que se haya realizado por parte de la CCSS un análisis de los criterios vertidos por los hospitales frente al incumplimiento documental que se alegó para excluir la oferta. Con ello la Administración no realizó un ejercicio conforme al principio de conservación de las ofertas que asegurara dilucidar una diferencia entre el cumplimiento formal y la verificación de los hospitales que daban por cumplido el requisito; razonamiento que se echa de menos en el ejercicio del expediente del procedimiento por la propia Administración licitante pese a que requirió esa información a los hospitales y que en caso de duda razonable se debía realizar pruebas de un laboratorio certificado por el Ente Costarricense de Acreditación. Esa omisión de atender el pliego y de justificar las diferencias entre análisis de hospital y documental, conlleva a que exista falta de justificación para la exclusión de la oferta de la empresa apelante.

De esa forma, estima este órgano contralor que la Administración debió analizar la contradicción surgida entre el informe documental y el resultado de las pruebas funcionales. En la audiencia inicial, la Administración reiteró el incumplimiento formal por la indicación "O.E." en el informe, pero omitió una valoración integral de las pruebas técnicas realizadas en los hospitales, donde el producto demostró cumplimiento. Al privilegiar el aparente error documental sin ponderar estos resultados prácticos, la Administración no logró acreditar la trascendencia de dicho error para fundamentar válidamente la exclusión del apelante.

Conforme a lo expuesto, se declara **con lugar** el recurso interpuesto por JL MEDICAL en relación a la exclusión de su oferta en la partida 1. De acuerdo con lo expuesto, se impone **anular el acto final** que declaró adjudicataria a la empresa ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA en el concurso de marras. Se ordena a la Administración efectuar un nuevo análisis de las ofertas en la partida 1, y, determinar lo que en derecho corresponda, motivando debidamente la decisión administrativa. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes, al carecer de interés para los efectos de lo resuelto.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2025 15:03	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2025 15:14	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2025 16:06	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18

DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01021-2025	Fecha notificación	09/06/2025 16:09